

18 Julio - 10 Agosto

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Edificación con el siguiente texto:

Artículo único: Condiciones estéticas

El acabado de cubierta en las Zonas Residenciales Unifamiliares Grados 1º y 2º de las NN.SS. municipales, será de color rojo, ocre o pizarra negra, pudiéndose realizar en teja curva o plana, cerámica, hormigón o pizarra.

Segundo: Se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante este período, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y entrará en vigor esta Ordenanza.

En El Casar, a 3 de julio de 2002.— El Alcalde, Luis Felipe Auñón Carriedo.

2512

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesiones celebradas al día 27 de Junio de 2001 y 27 de Junio de 2002, aprobó con carácter provisional, la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, con el siguiente texto:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988

Artículo 2º Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Artículo 3º Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídi-

cas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base Imponible:

Constituye la Base Imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad.

Artículo 6º. Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, IVA incluido:

a) Billete sencillo	0,80 euros
b) Abonos mensuales	
Abono normal	22,00 euros
Abono familia numerosa, 1er. Miembro ..	18,00 euros
Abono familia numerosa,	
a partir 2º miembro	15,00 euros
Jubilado	18,00 euros

Artículo 7º Exenciones y bonificaciones:

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8º. Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con anterioridad al momento en que tenga lugar la prestación o realización del servicio.

Artículo 9º. Régimen de declaración y de ingreso:

El ingreso de la tasa se realizará con anterioridad al momento de la prestación o realización del servicio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

Se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante este período, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y entrará en vigor esta Ordenanza.

En El Casar a 27 de Junio de 2.002.— EL ALCALDE, rubricado.